

DECRETO 203/1992 de 21 de julio, de modificación de los Decretos por los que se regula la creación y el funcionamiento de los Centros de Orientación Pedagógica y de los Centros de Educación e Investigación Didáctico-Ambiental.

Habida cuenta que la futura ordenación de la Función Pública docente conllevará una necesaria regularización del actual personal docente de carácter laboral, en el sentido de propiciar el acceso de los mismos a la condición de funcionarios docentes, se ha considerado la conveniencia de avanzar en el tratamiento uniforme de los diferentes colectivos, permitiendo el acceso del personal laboral docente fijo a puestos de trabajo docentes ubicados en Centros o Servicios de apoyo que hasta ahora en virtud de la regulación contenida en Decretos tales como el 154/1988 de 14 de junio (BOPV nº 122, de 24 de junio de 1988) y el 202/1989 de 19 de septiembre (BOPV nº 186 de 3 de octubre de 1989) por los que se regula respectivamente la creación y funcionamiento de los Centros de Orientación Pedagógica y de los Centros de Educación e Investigación Didáctico-Ambiental y en sus correspondientes Ordenes de desarrollo, han estado reservados a funcionarios de carrera de Cuerpos docentes no universitarios.

En virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Universidades e Investigación y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 21 de julio de 1992.

DISPONGO:

Artículo 1.- Se adiciona la siguiente Disposición Transitoria Cuarta al Decreto 154/1988 de 14 de junio (BOPV nº 122, de 24 de junio de 1988), por el que se regula la creación y el funcionamiento de los Centros de orientación Pedagógica:

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA

Hasta tanto no se proceda a la ordenación de la Función Pública docente, mediante la Ley del Parlamento Vasco, los puestos de trabajo de los Centros de Orientación Pedagógica podrán proveerse indistintamente por funcionarios docentes o por personal contratado laboral al Servicio del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Este personal tendrá el correspondiente régimen de desempeño temporal, con reserva de plaza y destino que ocupase, en los términos previstos en el artículo 10 del presente Decreto y en el caso de los puestos de los Equipos Multiprofesionales tendrá el régimen de desempeño definitivo, con pérdida de la plaza de procedencia, que prevé el citado artículo 10.

La retribución global del personal laboral que provea estos puestos será igual a la establecida para los funcionarios destinados en los mismos.

Artículo 2. - Se adiciona la siguiente Disposición Transitoria al Decreto 202/1989, de 19 de septiembre (BOPV nº 186, de 3 de octubre de 1989), por el que se regula la creación y el funcionamiento de los Centros de Educación e Investigación Didáctico-Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco:

DISPOSICION TRANSITORIA:

Hasta tanto no se proceda a la ordenación de la Función Pública docente, mediante Ley del Parlamento Vasco, los puestos de trabajo de los Centros de Educación e Investigación Didáctico-Ambiental podrán proveerse indistintamente por funcionarios docentes o por personal contratado laboral al servicio del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Este personal tendrá el correspondiente régimen del desempeño temporal, con reserva de plaza y destino que ocupase, en los términos previstos en el artículo 5 del presente Decreto.

La retribución global del personal laboral que provea estos puestos será igual a la establecida para los funcionarios destinados en los mismos.

DISPOSICION FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz a 21 de julio de 1992

El Lehendakari

JOSE ANTONIO ARDANZA GARRO

El consejero de Educación, Universidades e Investigación.

FERNANDO BUESA BLANCO